



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
 C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
 TLF. 967325036. E-MAIL: ayuntamiento@tobarra.es

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 8 DE JULIO DE 2020.

En la Villa de Tobarra (Albacete), siendo las 11 horas del día 8 de julio de 2020, se reúnen en el despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial los Sres./as, que abajo se relacionan que forman la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia de la Alcaldesa, asistidos por la Secretaria acctal. al objeto de celebrar Sesión Ordinaria,

ASISTENCIA

ALCALDESA:

D^a Amparo Ballesteros Jiménez

TENIENTES DE ALCALDE

D. José Conrado Hernández Bueno

D. Carlos López Ayuste.

D^a Vanesa Gómez López

SECRETARIA ACC.

D^a M^a Carmen Callado Peña

I.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Se aprueba por unanimidad.

II.- LICENCIAS DE OBRAS.-

“Exptes.nº 474-475/2018 de D.XXXX XXXXX XXXXXXXX con DNI 77XXXXXX-C en rep.de XXXXXXXX Y XXXX XXXXXXXX,S.L. con CIF BXXXXXXX , con domicilio en la C/XXXXXX XX XXXXXX, nºX-XX 30.007 de Murcia , solicitando LICENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA PARA 1.990 PLAZAS CON INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GENERADORA EN BAJA TENSIÓN PARA AUTOCONSUMO en las parcelas nºXX y XX X) del polígono nº 9 , con Ref.Catastral 02XXXXXXXXXXXXXXXXXXYA y 02XXXXXXXXXXXXXXXXXXYG pertenecientes al término municipal de Tobarra (Albacete).

En base al informe Técnico relacionado y documentación adjunta que forma parte del expediente, así como **dictamen desfavorable** de La Comisión de Urbanismo, Agricultura, Gestión del Agua, acuerda **DENEGAR la LICENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDAD** que se relaciona.

PROMOTOR	XXXXXXXX Y XXXX XXXXXXXX,S.L. con CIF BXXXXXXX, representada por D. XXXX XXXXX XXXXXXXX con DNI Nº 77XXXXXXC.	EXP. nº 474.475/2018
TÉCNICO REDACTOR	D. XXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX (Ingeniero Agrónomo)	
PROYECTO BASICO+EJECUCION + ACTIVIDAD	EXPLOTACIÓN PORCINA PARA 1.990 PLAZAS CON INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GENERADORA EN BAJA TENSIÓN PARA AUTOCONSUMO	
SITUACIÓN	Parcelas XX y XX X del polígono X de rústica del término municipal de Tobarra (referencia catastral 02XXXXXXXXXXXXXXXXXXYA y 02XXXXXXXXXXXXXXXXXXYG) – Tobarra	



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036. E-MAIL: ayuntamiento@tobarra.es

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166.3 del decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y 29.2 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha en relación con el expediente incoado a solicitud de XXXXXXXX X XXXX XXXXXXXX XX, representada por D. XXXX XXXXX XXXXXXXX, con nº de registro de entrada 5363, nº de expedientes 474-475, referente a la concesión de licencia urbanística y de actividad para Explotación porcina para 1.990 plazas con instalación fotovoltaica generadora en baja tensión para autoconsumo, en las parcelas XX y XX del polígono X rústica del término municipal de Tobarra (referencia catastral 02XXXXXXXXXXXXXXXXXXYA y 02XXXXXXXXXXXXXXXXXXYG), de Tobarra, el Técnico que suscribe, conforme a la documentación presentada, emite el siguiente **INFORME**:

PRIMERO. Se dan las siguientes circunstancias urbanísticas:

EMPLAZAMIENTO

Los terrenos donde se pretende ubicar la instalación se encuentran en la parcela XX y el recinto b de la parcela XX del polígono X de rústica del término municipal de Tobarra (referencia catastral 02XXXXXXXXXXXXXXXXXXYA y 02XXXXXXXXXXXXXXXXXXYG). La superficie de terreno asciende a la cantidad de 80.879 m², en los que no existe superficie construida.

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIA DEL SUELO CONFORME AL POM DE TOBARRA

PARTE DELANTERA JUNTO AL CAMINO DE ACCESO

SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION AMBIENTAL (CAUCES)

1. DEFINICIÓN

Será de aplicación a todos los bienes de dominio público hidráulico y sus zonas de protección.

2. CONDICIONES GENERALES DE USO

La administración competente de estos bienes demaniales es el organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica) que deberá autorizar expresamente cualquier uso en estas zonas.



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036. E-MAIL: ayuntamiento@tobarra.es

3. *CONDICIONES DE USO EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO*

En la zona de dominio público no se autorizará ningún uso, salvo los señalados en el art. 50 del RDPH, y aquellos autorizados expresamente por el Organismo de Cuenca, mediante la pertinente concesión administrativa (título II del RDPH).

4. *CONDICIONES DE USO EN ZONA DE SERVIDUMBRE*

USOS PERMITIDOS:

Clave 1.a) “Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados”.

Solamente se permitirán actos no constructivos alrededor del cauce como son las labores agrícolas para la propia explotación de la finca.

Clave 3) “Uso dotacional de titularidad pública”.

Se permitirán estos usos siempre y cuando se ajuste a lo definido en el Art. 7 del RDPH.

USOS PROHIBIDOS:

Los restantes.

5. *CONDICIONES DE USO EN ZONA DE POLICÍA*

USOS PERMITIDOS:

Clave 1) “Usos asociados al sector primario”

Clave 2) “Uso residencial familiar”

Clave 3) “Usos dotacionales de titularidad pública”

Clave 4) “Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada”.

Se permitirán todos esos usos definidos, siempre y cuando no afecten al dominio público ni al régimen de corrientes, lo cual deberá acreditarse.

Así mismo, deberán ajustarse a lo definido en los art. 9, 10 y 11 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH, RD 849/1986 y posteriores disposiciones legales que lo modifican).

Cualquier actuación en la zona de policía del dominio público hidráulico precisará autorización previa del correspondiente Organismo de Cuenca (art. 78 y ss. del RDPH), debiéndose aportar, para ello, un estudio hidrológico y de riesgo de avenidas, que determinará la afección al régimen de corrientes y a terceros como consecuencia de la alteración de las escorrentías que comportaría la actuación planteada.

Dicho estudio hidrológico determinará la zona inundable (por las avenidas de T=100 años y T=500 años) en la que será de aplicación el artículo 31 (Dominio Público Hidráulico) de las presentes normas.

Quedarán sometidos a lo dispuesto en el RDPH: la extracción de áridos, alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las construcciones de todo tipo y cualquier otro uso o actividad que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

También deberá garantizarse la no afección a la calidad de las aguas superficiales ni subterráneas.



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036. E-MAIL: ayuntamiento@tobarra.es

USOS PROHIBIDOS:

Los restantes.

RESTO DE PARCELA

SUELO RUSTICO DE RESERVA

1.- DEFINICIÓN

Esta norma afectará al suelo clasificado como Suelo Rústico de Reserva (SRR).

2.- IDENTIFICACIÓN

El suelo del Término Municipal que no se ha clasificado como suelo urbano (SU), urbanizable (SUB) ni como suelo rústico no urbanizable de especial protección (SRNUEP) se clasifica como suelo rústico de reserva (SRR). En los planos de ordenación se puede ver esta delimitación.

3.- CONDICIONES DE USO

CONDICIONES GENERALES:

Serán de aplicación las condiciones generales de uso y edificación definidas en los capítulos 1 y 2 de este título II.

Las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, deben cumplir unas condiciones y requisitos de cumplimiento inexcusable que vienen indicadas en los art. 14 y 17 del RSR, con independencia de que requieran además calificación urbanística.

En todo momento se deberá asegurar la preservación de carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de núcleos de población, así como la adopción de medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

En suelo rústico de reserva se deberá asegurar lo descrito en el art. 10 del RSR, que establece unas garantías que deben cumplir las construcciones en suelo rústico.

USOS PERMITIDOS:

Clave 1) “Usos asociados al sector primario”.

Se permiten por ser los usos característicos del suelo rural.

En el caso de usos ganaderos, deberán situarse a más de 3.000 m del núcleo residencial más próximo.

Clave 2) “Uso residencial familiar”.

Se permiten siempre que se cumplan los requisitos de la ITP SR y se asegure la preservación de carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de núcleos de población.

Clave 3) “Usos dotacionales de titularidad pública”.

Se permitirán siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo, por el propio interés público de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036. E-MAIL: ayuntamiento@tobarra.es

Clave 4.a) “Usos industriales”.

Se permitirán, de manera excepcional, siempre que se acredite la necesidad de emplazamiento en suelo rústico, por las siguientes razones concurrentes:

- que su normativa reguladora exige su alejamiento de núcleo de población.
- que se da la inexistencia de suelo específicamente calificado para uso industrial que pudiera albergarlas o, existiendo este, por su ineptitud o insuficiencia para acoger la actividad que se pretende implantar.

En particular, se permitirán en esta clase de suelo las actividades industriales molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas para las cuales no existen medidas correctoras para hacerlas compatibles con el uso residencial o industrial, debiendo emplazarse a más de 2.000 m del núcleo residencial más próximo.

Clave 4.b) “Usos terciarios”.

Se permiten siempre que se cumplan los requisitos de la ITP SR y se asegure la preservación de carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de núcleos de población.

Clave 4.c) “Usos dotacionales de titularidad privada”.

Se permitirán siempre y cuando se justifique que es precisa su localización en este suelo, por el propio interés público de los mismos.

USOS PROHIBIDOS:

Los restantes.

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIA DEL SUELO CONFORME A DECRETO LEGISLATIVO 1/2010 – TRLOTAU-

La Clasificación y Categoría del suelo sobre el que se pretende implantar la instalación, según el ART. 47 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en adelante TRLOTAU, es de Suelo rústico. En función del Reglamento de Suelo Rústico, Decreto 177/2010 de 01/07/2010, por el que se modifica el Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por Decreto 242/2004 de 27 de julio, en adelante RSRCLM, la clasificación del suelo es: **Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental, Natural, Cultural, Paisajística o de Entorno**, conforme a su artículo 5, y, **Suelo Rústico de Reserva**, conforme al artículo 6.

Con fecha 28/05/2020 el Servicio de Medio Ambiente de Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible emitió informe en el que *considera que la actividad no está incluida en los anexos de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, ni tampoco se incluye en los anexos de la Ley 21/2013, por lo que no procede someter la actuación al trámite de evaluación de impacto ambiental.*

Con respecto a la gestión de estiércoles generados en la explotación porcina, se atenderá a lo dispuesto en el informe complementario aportado por el promotor donde se modifica el sistema de gestión de purines, acreditando que dispone de superficie agrícola suficiente para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036. E-MAIL: ayuntamiento@tobarra.es

Continua aclarando que *“la emisión del presente informe no constituye una autorización para la realización de esta actividad, sino que deberá cumplir el artículo 17 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (modificado por Decreto 177/2010), referente a los requisitos administrativos previos a la ejecución de obras, construcciones e instalaciones de suelo rústico así como a los usos y actividades a que estas últimas se destinen. Se hace especial hincapié en el apartado a) del citado artículo. : “Contar con la resolución de otorgamiento de cualquier concesión, permisos o autorizaciones no municipales legalmente exigibles”, en especial el del órgano sustantivo, al que le corresponde la iniciación del correspondiente expediente administrativo y la concesión de la licencia de obras y actividad”*.

Con fecha 03/03/2020 consta informe de la Confederación Hidrográfica del Segura en los siguientes términos:

En relación con dicho proyecto de explotación porcina, este Organismo ya ha emitido tres informes a ese Ayuntamiento, con fechas 16/05/2019, 8/11/2019 y 9/12/2019.

Consultada la nueva documentación facilitada y sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación de la parcela, se informa lo siguiente en relación con los riesgos para el estado de las aguas continentales:

Como ya se ha señalado reiteradamente, la explotación proyectada se ubica sobre el acuífero Conejeros-Albatana. En dicho acuífero se han identificado por este Organismo aguas subterráneas en riesgo de estar afectadas por contaminación de nitratos de origen agrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Adicionalmente, la actuación se ubica en la cuenca vertiente directa de la masa de agua superficial de la Rambla de Ortigosa desde el embalse del Bayco hasta la confluencia con el arroyo de Tobarra, código ES070MSPF001013202, también identificada en riesgo por nitratos de origen agrario.

En anteriores informes se había señalado que la implantación de la actividad supondría un aumento de la carga de nutrientes en una zona en la que ya se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que dos masas de agua (una superficial y otra subterránea) se encuentren en riesgo por nitratos de origen agrario.

En el Anexo gestión de purines se señala que “en la actualidad se pretende cambiar el sistema por una evaporación de los purines para que se desequen mediante calor (proporcionado por el sol en las balsas de purines), y de esta forma obtener un residuo sólido empleable en agricultura” (apartado 2.1). Y en la Solicitud de aprobación del Plan de Producción señala el promotor que “...dispone de superficie agrícola suficiente para la valoración como abono orgánico, o en su caso, dispone de contrato con el gestor”.



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036. E-MAIL: ayuntamiento@tobarra.es

Por su parte en el Informe complementario se señala (apartado 7.1.4. Deyecciones de los animales y limpieza de las instalaciones) que “La explotación plantea como método de gestión de los purines y de las aguas de limpieza de las naves cebadero la evaporación natural de las mismas y el traslado de los residuos sólidos una vez desecados hasta un porcentaje inferior al 30% para su uso en agricultura como abono. Dicho uso se realizará en zonas de agricultura de hortícola del campo de Cartagena, principalmente, donde la empresa ya emplea ese tipo de gestión.”

No se especifica cuál sería la zona concreta del Campo de Cartagena que recibiría dichos purines una vez desecados, pero la mayor parte de la misma se ubica sobre acuíferos afectados por nitratos y/o cuenca vertiente de masas de agua superficial afectadas por nitratos de origen agrario. Se produciría por tanto un desplazamiento del riesgo hacia dicha zona.

La administración responsable de establecer y ejecutar los programas de actuación con objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario es la autonómica (artículo 6 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias). Este organismo considera que una nueva implantación de una explotación porcina supone un riesgo añadido en una zona en la que ya se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que dos masas de agua (una superficial y otra subterránea) se encuentren en riesgo por nitratos de origen agrario. No obstante, a la vista de la documentación aportada deberá ser la administración autonómica la que valore si la solución propuesta es compatible con la debida protección de las aguas subterráneas y superficiales.

Este Organismo aprecia que hay un riesgo de incrementar la carga de nutrientes y por tanto aumentar el riesgo de incumplir los objetivos medioambientales de las masas de agua citadas, pero deberá ser las Administración autonómica la que se pronuncie sobre su admisibilidad.

SEGUNDO. La contaminación causada, en determinadas circunstancias, manifestada especialmente en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, dio lugar a la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos, imponiendo a los estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por nitratos de procedencia agrícola, cuyas concentraciones deberán ser vigiladas en estaciones de muestreo. Así mismo, establece criterios para designar como zonas vulnerables, aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos. Determinadas tales zonas, se deberán realizar y poner en funcionamiento programas de actuación con la finalidad de eliminar o minimizar los efectos de los nitratos sobre las aguas.

Castilla-La Mancha suma cinco años sin el nuevo programa de actuación al que obliga la Directiva 91/676/CEE sobre nitratos de origen agrario y el Real Decreto 261/1996 que la traspone. Además, este Técnico considera que como norma básica en la protección de las aguas, es imprescindible asumir las consideraciones establecidas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036. E-MAIL: ayuntamiento@tobarra.es

texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

El mal estado cuantitativo y/o cualitativo de las masas de agua afectadas es obviado en la memoria ambiental presentada por el promotor para la consulta de la necesidad o no de iniciar el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otra parte, de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 1 de julio de 2015, deriva que, sin perjuicio de la posibilidad de que se conceda una excepción, debe evitarse cualquier deterioro del estado de una masa de agua, con independencia de las planificaciones a largo plazo previstas en planes hidrológicos y programas de medidas. La obligación de prevenir el deterioro de las masas de agua es vinculante en cada una de las etapas de aplicación de la Directiva 2000/60 y es aplicable a cualquier tipo y a cualquier estado de masa de agua. Por consiguiente, los estados miembros están obligados a denegar la autorización de un proyecto cuando este pueda deteriorar el estado de la masa de agua afectada o poner en peligro el logro de un buen estado de las masas de agua.

El proyecto presentado y analizado (vertido cero de productos y subproductos agropecuarios procedentes de la explotación), conforme a los criterios de actuación tipo I establecidos para las Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria, y en consonancia con los informes no favorables emitidos por la Confederación Hidrográfica del Segura, supondría un aumento de la carga de nutrientes en una zona en la que ya se ha comprobado que hay una aplicación excesiva o inadecuada de nitrógeno que ha provocado que dos masas de agua (una superficial y otra subterránea) se encuentren en riesgo por nitratos de origen agrario.

En relación con la documentación aportada al expediente y en función de las consideraciones expresadas en el punto anterior, **informo desfavorablemente** respecto de la concesión de licencia urbanística de obras y de actividad.”

III.- ESCRITOS Y SOLICITUDES.

3.1.- De XXXX XXXXX XXXXXX XXXXXX, con domicilio en c/. XXXXXX nº XX de Hellín, manifestando ser titular de la finca sita en XXXXXXXXXXXX XXX (también XXXXXXXXXXXX XX XXXXXXXXXXXX a Tobarra nº XX) y cuya finca fue cedida por medio de contrato de permuta en el año 2009 a D. XXXXX XXXXXX XXXXXX lo que acredita con documento. Que con fecha 11 de octubre de 2016, el Juzgado dicta Sentencia que adjunta declarando la resolución de ese contrato, aunque el Sr. XXXXXX mantuvo la posesión de la finca de forma ilícita hasta el lanzamiento por procedimiento de desahucio de precario nº 288/2018.

Que una vez recuperada su finca solicita ser exonerado del pago de la deuda existente con Aquona por importe, según documentos que adjunta, de 33.180 € y que al día de la fecha el suministro sigue cortado por impago.

La Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros acuerda:



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036. E-MAIL: ayuntamiento@tobarra.es

No acceder a lo solicitado ni reposición del suministro de agua hasta el pago de la deuda contraída en el inmueble, ya que debemos acudir al Reglamento Municipal del Agua, aprobado y publicado en el BOP nº 38 de fecha 27 de marzo de 1996, que en su artículo 60 entre otros, dice:...” la reanudación del suministro, después de haber causado baja en el Servicio... en caso de que al abonado se le suspenda el suministro, solo será efectiva si el abonado satisface las cantidades y circunstancias que produjeron la suspensión del suministro y posterior baja...” Y el artículo 61 dice: “...El titular del suministro habrá de ser el propietario de la finca o el que lo sea de relación jurídica de ocupación, debidamente autorizado por el propietario quién asumirá el pago de los recibos por consumo de agua en el supuesto de que no sean atendidos en el periodo voluntario de cobro por el titular del suministro...”

Por tanto, estamos ante que el titular propietario del inmueble pudo y debió instar la modificación del suministro en Aquona a nombre del nuevo titular en el mismo momento de la firma del contrato de permuta entre el Sr. XXXXXX XXXXXX y el Sr. XXXXXX XXXXXX, para evitar así que la deuda, por impago, constara a nombre del primero. Que el suministro ha sido real y ha generado, por su impago, la cuantía de 33.180 € que no deben ser asumidos por el Ayuntamiento. Que, el propietario en la plena posesión ahora del inmueble, debe asumir la deuda, satisfaciéndola para la reanudación del suministro, sin perjuicio de que el Sr. XXXXXX XXXXXX, pueda derivar la cuantía al que sea el responsable del adeudo ya que, en caso como el que nos encontramos, de ejecución subsidiaria, el propietario puede recurrir a lo dispuesto en el artículo 23. 2 a) de la Ley de Haciendas Locales “en las tasas establecidas por servicios o actividades que afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios”. Por tanto el Sr. XXXXXX podrá acudir a esa repercusión de la deuda por el procedimiento que considere legal y oportuno en su defensa y derecho.

3.2.- De Gestalba, varios escritos:

(1) Proponiendo baja por tasas de agua, por importe de 37,18 €, por error en el sujeto pasivo de la misma, ya que aún figura a nombre del titular que fue del inmueble XXXXXXXX XXXXXX, con domicilio en c/ XXXXXX nº X, y que en la actualidad, el propietario del inmueble es “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX S.A. con CIF: AXXXXXX61, con domicilio en Camino de la XXXXXX de la XXXX X, 28050 de Madrid, y según consta en la nota simple del Registro de la Propiedad de Hellín.

(2) Proponiendo baja por tasas de agua, por importe de 390,27 € y trimestres que constan en el escrito, por error en el sujeto pasivo de la misma ya que aún figura a nombre del titular que fue del inmueble XXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX, con NIF 49XXXXXX-A, resultando que el propietario del inmueble en la actualidad y obligado al pago en primer lugar, como sustituto del contribuyente es XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX, con D.N.I. 13XXXXXX-X, desde 13/01/2015.

(3) Proponiendo baja por tasas de agua, por importe de 81,53 € por error en el sujeto pasivo de la misma y ante el expediente a nombre de XXXXXX XXXX con NIF XXXXXXXX-X, de ejercicios 2019 en calle XX XXXX nº X de la Pedanía de Sierra, resultando que la nueva titular catastral del inmueble es XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX, con BIF XXXXXXXX-W.



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036. E-MAIL: ayuntamiento@tobarra.es

(4) Proponiendo baja por tasas de agua, por importe de 70,83 € por error en el sujeto pasivo de la misma y ante el expediente a nombre XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, con NIF 77XXXXXXX-J ya que en la actualidad, según Catastro, el propietario del inmueble y obligado al pago en primer lugar, como sustituto del contribuyente es “XXXXXXX CAJA RURAL Sociedad Cooperativa de Crédito con CIF FXXXXXXX y con domicilio en XXXXX XXXXXXXXXXXX X, de Almería.

Por lo que solicitan la baja de los valores referenciados por error en el sujeto pasivo, la liquidación al titular correcto, o el informe que proceda.

La Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros se dan por enterados de los escritos de referencia y acuerdan que debe procederse, por Aquona, a la liquidación al titular correcto, para lo que se les remitirán los escritos de Gestalba y este acuerdo.

3.3.- De XXXXX XXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXX XX XXXXXXX n° XX, X X, solicitando el fraccionamiento del pago de las facturas de suministro de agua potable por importe de 221,06 €.

La Junta de Gobierno por unanimidad de sus miembros acuerda proceder al fraccionamiento de la cuantía en tres mensualidades, comenzando por el primer ingreso al recibo de esta notificación, de la forma siguiente: La primera cuantía por importe de 73,69 € deberá ingresarlas al recibo de esta notificación en cualquiera de las cuentas de este Ayuntamiento, y las dos mensualidades siguientes por la misma cuantía y fecha del primer ingreso, hasta el pago de los 221,06 € adeudados.

Un solo plazo fraccionado no satisfecho dará lugar a la anulación de este acuerdo sin que sean tenidas en cuenta nuevas solicitudes de fraccionamiento y le será requerida la deuda por vía ejecutiva.

IV.- ASUNTOS VARIOS.

4.1.- Se acuerda datar el recibo con ref^a 1007796882-41 puesto al cobro por Gestalba a nombre del que fue titular de la Plaza de Toros, XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX Herederos, por importe de 1.967,74 € ya que, como consta en este Ayuntamiento, la mayoría de la misma es de titularidad municipal y se está tramitando el cambio a su nombre en el Catastro, con la aportación de escrituras y las inclusiones en el Inventario de Bienes, ya que esta entidad municipal es mayoritariamente propietaria, a excepción de una mínima parte que no pudo llevarse a cabo, en su día, por desconocimiento de posibles herederos o no poder demostrar, fehacientemente, quienes fueran los propietarios legítimos.

4.2.- Se aprueba el pago de la cuantía de 578,02 € correspondientes al procedimiento abreviado 334/2018, en concepto de intereses y al Policía Local XXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX, debiendo llevarse a cabo por el negociado de Intervención de conformidad a lo dispuesto en el requerimiento.



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036. E-MAIL: ayuntamiento@tobarra.es

V.- PERSONAL.

5.1.- Se aprueba la gratificación por servicios y horas extraordinarias a los siguientes:

POLICIA			
Meses: MAYO 2020 Registro 2202			
NOMBRE Y APELLIDOS	DIAS	IMPORTE	TOTAL
XXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX XXXXX	2	90,00 €	180,00 €
TOTALES			180,00 €

*SEGÚN ACUERDO MARCO DIA
FESTIVO
1 DE MAYO Y 22 MAYO*

PERSONAL LABORAL/FUNCIONARIOS			
Meses: JUNIO 2020 registro nº 2947			
NOMBRE Y APELLIDOS	HOR AS	IMPORTE	TOTAL
XXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXX	2	15,02 €	30,04 €
XXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX	1	17,00 €	17,00 €
XXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXX	2	15,02 €	30,04 €
XXXX XXXXX XXXXX	2	17,00 €	34,00 €
XXXX XXXXX XXXXXXXX	1	15,02 €	15,02 €
XXXXXX XXXXX XXXX	1	15,02 €	15,02 €
TOTALES	9		141,12 €

*SEGÚN CONVENIO COLECTIVO
15,02€
SEGÚN ACUERDO MARCO 17€*



AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (Albacete)
C/ MAYOR,1. TOBARRA 02500 – ALBACETE.
TLF. 967325036. E-MAIL: ayuntamiento@tobarra.es

VI.- FACTURAS.

Se aprueba relación de facturas que presenta Intervención, comprensiva de la núm. 200319 a la núm. 200365 por importe de 83.205,95 €.

No habiendo más asuntos que tratar por la presidencia fue levantada la sesión siendo las trece horas de lo que, como Secretaria, certifico.